



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación: 08001310501120170007301
RAD. 64.102
DTE: LAUREANO HERNANDEZ SEPULVEDA
DDO: PROTECCION S.A.
MGP JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral segundo-2°- de la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por la señora Juez Once -11°- laboral del Circuito De Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de LAUREANO HERNANDEZ SEPULVEDA contra PROTECCIÓN S.A., el cual quedara de la siguiente manera: SEGUNDO: DECLARAR que el demandante LAUREANO HERNANDEZ SEPULVEDA le asiste derecho al reconocimiento de la pensión mínima por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A. y en aplicación del Artículo 65 de la Ley 100 de 1993 previo reconocimiento de la garantía de pensión mínima de vejez por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –oficina de bonos pensionales. Consecuencialmente, se CONDENARÁ a la demandada PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar la pensión mínima de vejez a partir del 11 de noviembre de 2013, cuyo retroactivo pensional hasta el 30 de septiembre de 2021 asciende a la suma de \$ 76.430.113.00, para lo cual se le otorga un término perentorio de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, a efectos de que la pasiva realice las gestiones pertinentes para la reclamación del subsidio estatal de la pensión mínima del afiliado. SEGUNDO: CONFIRMESE la sentencia apelada en todo lo demás. TERCERO: Las costas de la segunda instancia corren a cargo de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. por resultar vencida, tásense en un (1) salario mínimo mensual legal vigente. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	28/10/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	02/11/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

DNTC

